

---

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE LEY  
N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA**

# ARTICULO 1

La Presente ley tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover **el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos**, como fuente de alimentación, empleo e ingresos; optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

# ARTICULO 9

---

- El Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible , las temporadas y zonas de pesca , la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y **demás medidas de manejo que requieran la preservación y aprovechamiento sostenible** de los recursos hidrobiológicos.

# ARTICULO 20

- La extracción se clasifica en :

a) comercial, que puede ser:

1. **Artesanal:** La realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual.
2. **De menor escala:** La realizada con embarcaciones menores, implementadas con modernos equipos y sistemas de pesca, cuya actividad extractiva no tiene la condición de actividad pesquera artesanal.
3. De mayor escala : La realizada con embarcaciones mayores de pesca .

El reglamento de la presente Ley, fijará el tamaño, el tonelaje de las embarcaciones pesqueras artesanales, así como los demás requisitos y condiciones que deben cumplirse para viabilizar la extracción.

b) No comercial , que puede ser:

1. De investigación científica: la realizada con fines de incrementar el conocimiento de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas
2. Deportiva: la realizada con fines de recreación.
3. De subsistencia : la realizada con fines de consumo doméstico o trueque, sin fines de lucro.

## ARTICULO 33.

---

- **Resérvese a la pesca artesanal y de menor escala el ejercicio de las actividades extractivas dentro de la zona adyacente a la costa comprendida entre las cero y las cinco millas marinas.**

**Dentro de dicha zona esta prohibido el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino, asi como la pesca con redes de cerco a partir de las tres (3) millas de la línea de la costa**

# ARTICULO 2. INCORPORACIONES

- Incorpórese el artículo 12-A en el título IV del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca , de acuerdo a lo siguiente:
- Artículo 12-A, Los sistemas de ordenamiento pesquero y medidas de manejo pesquero a ser adoptados deben cumplir con los siguientes lineamientos:
  - **a ) Aplicación del principio precautorio , según el cual no se debe utilizar la falta de información científica suficiente como motivo para posponer o no adoptar medidas para velar por la sostenibilidad de las pesquerías . En casos de falta de certeza científica , se debe optar por la alternativa de manejo más cautelosa con la conservación de los recursos hidrobiológicos**
  - **b ) Establecer objetivos específicos , así como mecanismos para la evaluación periódica del impacto de las medidas a ser adoptadas .**
  - **c ) Considerar el impacto de las medidas de manejo a ser adoptadas en especies asociadas y / o dependientes a la pesquería objeto de la medida , así como al hábitat en el que se desarrolla ; y procurar evitar la pesca incidental**
  - **d ) Evitar la sobrepesca y la sobreexplotación de los recursos pesqueros , y procurar la recuperación de aquellos que se encuentren sobreexplotados o colapsados .**